

VISTOS:

El Informe N° 000405-2024-D-AMAG/DA-PAP del 6 de junio de 2024, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, dando cuenta de un admitido a ser excluido por abandono del Curso Especializado a Distancia: “**Los principios de Bangalore sobre la conducta ética en la magistratura**”, en ejecución del 5 de junio al 9 de julio de 2024; que no ha cancelado los derechos académicos y no ha participado, admitido con **Resolución N° 000063-2024-D-AMAG/DA**, y el INFORME N° 000172-2024-D-AMAG/DA-RBMZ (21Junio2024); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, en fecha 23 de mayo de 2024, se emite la Resolución **N°000063-2024-D-AMAG/DA**, mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al Curso Especializado a Distancia: “**Los principios de Bangalore sobre la conducta ética en la magistratura**” en ejecución del 05 de junio al 09 de Julio de 2024; en cuya relación adjunta se encuentran la magistrada **NELLY CECILIA CASTILLO UCULMANA**.

Que, con Informe N°000405-2024-D-AMAG/DA-PAP del 06 de junio de 2024 la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, se dirige a Dirección Académica, donde se señala: “...Por medio del presente me dirijo a usted señor Director Académico, en relación al Informe de la referencia, a fin de informar lo siguiente: I. ANTECEDENTES: Mediante convocatoria publicada en la página Web de la Academia de la Magistratura, se convocó a los señores magistrados y auxiliares de justicia del Poder Judicial y del Ministerio Público a nivel nacional a participar en el Curso a Distancia “Los Principios de Bangalore sobre la conducta ética en la magistratura” con ejecución del miércoles 05 de junio al martes 09 de julio de 2024, habiéndose emitido la Resolución N°000063-2024-D-AMAG/DA, que aprobó la lista de admitidos, notificándoles a sus correos respectivos con fecha 24 de mayo del presente año, según Comunicado de la Subdirección que por motivos de fuerza mayor ampliaba dicha notificación de admitidos. La convocatoria actualizada del curso, en su numeral 10.- Derechos Educativos, precisa el plazo para realizar el pago correspondiente. II. ANALISIS: Mediante el Informe de la referencia la Ing. Roxana Mendoza Rojas - Coordinadora del curso que nos ocupa, informa que habiéndose cumplido el plazo para el pago de los derechos educativos el 02 de junio de 2024, en mérito a la Resolución N°000063-2024-D-AMAG/DA, y en observancia del artículo 45° del Reglamento del Régimen de Estudios, eleva el nombre del postulante admitido que no se desistió en el plazo establecido en el Reglamento del Régimen de Estudios y que no canceló los derechos educativos en el plazo establecido en la convocatoria correspondiente. II.1 NO CANCELO LOS DERECHOS EDUCACIONALES:

N°	DNI	APELLIDOS		NOMBRES	CARGO
1	22400195	CASTILLO	UCULMANA	NELLY CECILIA	Fiscal Adjunto Provincial

III. CONCLUSION Estando a lo expuesto y en aplicación del artículo 45° del Reglamento del Régimen de Estudios, corresponde que su Despacho emita la resolución disponiendo la exclusión del postulante admitido arriba señalado, que no solicitó desistimiento y que no cumplió con pagar los derechos educacionales en el plazo establecido, asignándole la condición de abandono y la aplicación de la penalización indicada en el artículo 46° del citado reglamento. Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes. ANEXOS • Informe N° 00024-2024-D-AMAG/DA/PAP-RMR • Cuadro resumen en Excel • Resolución de aprobación de Admitidos N°000063-2024-D-AMAG/DA • Correo de notificación de la Resolución de Admitidos de fecha 24 de mayo de 2024 • Comunicado de postergación de Admisión al 24 de mayo de 2024 • Convocatoria actualizada desistimiento...”;

Que, el artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°03-2023-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono; y, señala: *“Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudio, se consideran las definiciones siguientes: 1. Abandono: Condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación; sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura, durante cualquier etapa de la actividad académica.”;*

Que, el artículo 5° punto 28 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 03-2023-AMAG-CD, establece que: *“Art. 5°.- Inciso 28. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad académica”;*

Que, el artículo 5° inciso 37 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°03-2023-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: *“Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudio, se consideran las definiciones siguientes: 37. Exclusión: Es el acto administrativo que exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas o económicas respecto de la actividad académica que corresponda. La exclusión se da por desistimiento o abandono, dispuesto mediante acto administrativo de la Dirección Académica y es materializada por las Oficina de Tesorería y Registro Académico de acuerdo a sus competencias.”;*

Que, el artículo 44° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 03-2023-AMAG-CD, contempla un procedimiento de desistimiento y retiro; y, señala: *Artículo 44°.- El admitido que por diferentes motivos no pueda desarrollar la actividad académica y por tanto no pague la matrícula o los derechos educacionales, deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 02 (dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos, excluyéndosele de la actividad. Dentro del plazo no mayor a los cuatro (04) días hábiles de vencido el plazo antes señalado, la Subdirección del programa académico elevará a la Dirección Académica la relación de quienes se encuentren en dicho supuesto...”;*

Que, el artículo 45° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 03-2023-AMAG-CD, señala: *Artículo 45°.- El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la relación de admitidos de la actividad académica, según corresponda, obteniendo la condición de abandono, extinguiéndose las obligaciones académicas o económicas. Los postulantes admitidos a actividades académicas menores a 25 horas lectivas, y que no hayan asistido o matriculado, no incurrir en abandono, registrándose la anotación de “No acreditado”;*

Que, el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 03-2023-AMAG-CD, señala: *Artículo 46°.- Los postulantes admitidos declarados en abandono, no podrán efectuar cualquier trámite académico o administrativo que implique su participación en*

otras actividades académicas, tales como inscripción, retiro, reserva de matrículas, exámenes, emisión de constancias, certificados, duplicados u otros en los sesenta (60) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución de admitidos. La Dirección Académica emitirá la resolución de abandono en un plazo máximo de siete (07) días hábiles a partir del pedido de la Subdirección del programa académico;

Que, adjunto se encuentra copia de la Convocatoria donde expresamente se señala que las fechas de presentación del desistimiento, las cuales señala los días 27 y 28 de mayo de 2024, tenemos también que la publicación de la Resolución que aprueba a los admitidos es de fecha 23 de mayo de 2024; y, la notificación de la Resolución por parte de la profesional coordinadora, es de fecha 24 de mayo de 2024 a las 11:39 am; siendo el plazo para solicitar desistimiento conforme al Reglamento dos días de notificada con la Resolución, por lo que se entiende se mantienen las fechas publicitadas en la Convocatoria para la presentación del desistimiento;

Que, en ese sentido, conforme al Reglamento de Régimen de Estudios vigente, tenemos que, si un discente admitido no ha pagado los derechos educacionales en el plazo para hacerlo, no ha presentado su desistimiento dentro del plazo para hacerlo, no tendrá acceso al aula virtual y tampoco recibirá los servicios académicos, por lo que debe ser excluidos conforme al artículo 45° del Reglamento de Régimen de Estudios por cuanto tiene la condición de abandono;

Que, siendo que las exclusiones por desistimiento y abandono permiten depurar la relación de quienes tienen obligaciones económicas y académicas y, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, excluimos a la magistrada **NELLY CECILIA CASTILLO UCULMANA** por Abandono, del Curso Especializado a Distancia: “**Los principios de Bangalore sobre la conducta ética en la magistratura**”, en ejecución del 5 de junio al 9 de julio de 2024, a la que fue admitida con **Resolución N° 000063-2024-D-AMAG/DA**, conforme al artículo 45° del Reglamento del Régimen de Estudios;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N° 03-2023-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR la relación adjunta a la **Resolución N° 000063-2024-D-AMAG/DA** en el extremo de **EXCLUIR** por abandono del Curso Especializado a Distancia: “**Los principios de Bangalore sobre la conducta ética en la magistratura**”, en ejecución del 5 de junio al 9 de julio de 2024, a la magistrada que se detalla, relevándola de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. 22400195 CASTILLO UCULMANA, NELLY CECILIA;

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento Registre con Abandono del Curso Especializado a Distancia: “**Los principios de Bangalore sobre la conducta ética en la magistratura**”, en ejecución del 5 de junio al 9 de julio de 2024, a la magistrada mencionada en el artículo anterior, admitida con **Resolución N° 000063-2024-D-AMAG/DA**.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a la magistrada detallada en el artículo Primero de la presente Resolución, del Curso Especializado a Distancia: “**Los principios de Bangalore sobre la conducta magistratura**”, admitida con **Resolución N° 000063-2024-D-AMAG/DA** con la que se habilitó que pueda generar su código de pago respectivo

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento **notificar** con la presente Resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a los magistrados interesados, a través de sus correos electrónicos registrados y, **realizar** el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

HENRY ANTONIO GUILLEN PAREDES
DIRECTOR ACADEMICO
Academia de la Magistratura

HAGP/rbmz/yc-